



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003317-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515757664 - 3]

Visto, el Oficio N°011435-2025-ONP/DPR con registro N°515757664-0 y la Resolución N°0000001275-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesta por **ELINA DEL CONSUELO QUIROZ CIEZA**, identificada con DNI N°09095171, en calidad de Apoyo y Salvaguardia de **ALFONSO ALEXIS TORRES QUIROZ**, contra la Resolución N°0000004909-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución, en 071 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°0000001275-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 18 de febrero del 2025, emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), declara **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración, contra la Resolución N°0000004909-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 30 de setiembre de 2024, se **DENEGÓ** la solicitud de pensión de sobrevivientes - orfandad por Incapacidad a **ALFONSO ALEXIS TORRES QUIROZ**; debido que el Certificado Médico N°085-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades - Hospital Regional de Lambayeque, por no cumplir con los requisitos, toda vez que el **Dr. CÉSAR ALBERTO GUZMÁN SAAVEDRA** no es integrante de la Comisión Médica, según Resolución Directoral N°0000050-2024-GR.LAMB/GERESA/HR-DE(3806022-61) de fecha 23 de enero de 2024;

Que, mediante expediente con registro N°515479466-0 de fecha 09 de agosto de 2024, presentado por **doña: ELINA DEL CONSUELO QUIROZ CIEZA**, identificada con DNI N°09095171, solicitando pensión de orfandad por incapacidad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, a **ALFONSO ALEXIS TORRES QUIROZ** identificado con DNI N°73572790, hijo supérstite de **OSCAR HUMBERTO TORRES QUIROZ**, se acredita que el pensionista fallecido el **24 de abril de 2020**;

*Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publica el 12 de junio de 2005, solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, **subsiste la pensión de orfandad para hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la esta anterior a ella;***

Que, asimismo el numeral 14.2.3 de la Resolución Ministerial N°405-2006-EF de fecha 20 de julio de 2006, dispone que "Los hijos mayores de dieciocho (18) años que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad se haya manifestado en la mayoría de edad, pero esta tenga su origen en la minoría de edad, tendrán derecho a la Pensión de Sobrevivencia. Para ello, deberá acreditar con declaración de incapacidad absoluta emitida por una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud y en cuyo dictamen deberá constar expresamente la fecha de la incapacidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones se financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF y sus anexos, publicada el 18 de diciembre de 2021, expedida por la Oficina de Normalización Previsional, se aprueban disposiciones complementaria referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2°, que son de aplicación de las entidades que cuenten con personal activo y/o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003317-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515757664 - 3]

cesante del régimen del DL N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recurso del Tesoro Público;

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con Informe N°00058-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HRMR, con registro N°515757664-2 y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad al Decreto Ley N°20530 modificada por Ley N°28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530"; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros; Resolución Jefatural N°0150-2021-ONP/JF, DS N°004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y a lo facultado por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley 27902, Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR/CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución N°0000001275-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), declarando **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°0000004909-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 30 de setiembre de 2024, que **DENIEGA** la solicitud de pensión de sobrevivientes - orfandad por Incapacidad a **ALFONSO ALEXIS TORRES QUIROZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°0000004909-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 30 de setiembre de 2024, que **DENIEGA** la solicitud de pensión de sobrevivientes - orfandad por Incapacidad a **ALFONSO ALEXIS TORRES QUIROZ**, en consideración a los fundamentos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución administrativa a la interesada, para su conocimiento y demás fines y difundiendo a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/04/2025 - 12:09:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003317-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515757664 - 3]

COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
08-04-2025 / 12:40:44

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
07-04-2025 / 12:59:41

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
07-04-2025 / 17:03:44

- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
07-04-2025 / 12:00:17